



Radicación: 2023041474-2-000

Fecha: 2023-03-02 08:21 - Proceso: 2023041474
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-03-02 08:21

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2023026004-1-000 del 10 de febrero de 2023. *“Solicitud información pública”*

Expediente: 15DPE53002-00-2023.

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual a través del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y solicitudes de información de la página web de esta Autoridad, solicita lo siguiente:

“Un árbol autorizado por el ANLA que NO será intervenido y presenta epifitas. Es necesario realizar el proceso de rescate de epifitas? El árbol no será intervenido porque el alcance del proyecto no lo afecta.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo mencionado en su solicitud, es decir, que el árbol autorizado por la ANLA no será intervenido por la obra, proyecto o actividad ha desarrollar, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental le indica que, de conformidad con el Decreto-Ley 2106 de 2019⁵, la única aplicación para el levantamiento de epifitas sería:

“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.



Radicación: 2023041474-2-000

Fecha: 2023-03-02 08:21 - Proceso: 2023041474
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". (Subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental espera haber resuelto su consulta, aclarando que, toda respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
KARLA HASBLEIDY ORTEGA
QUINTERO
Profesional Universitario





Radicación: 2023041474-2-000

Fecha: 2023-03-02 08:21 - Proceso: 2023041474
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Revisor / Líder
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Profesional Especializado

Nubia Consuelo Pineda

Fecha: Marzo/2023.

Archívese en: 15DPE53002-00-2023.

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

